



Ciertas novedades de la normativa tributaria 2025

NOTA INTRODUCTORIA

El presente texto es un documento de divulgación sin ningún carácter oficial, que recoge ciertas novedades de la normativa tributaria del ejercicio 2025.

- [Norma Foral 1/2025, de 9 de mayo, por la que se aprueban la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias.](#) (BOG 15/05/2025).
- [Norma Foral 2/2025, de 24 de noviembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las modificaciones del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas por la Ley 3/2025, de 29 de abril, y se aprueban otras modificaciones tributarias.](#) (BOG 28/11/2025).
- [Decreto Foral 22/2025, de 2 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la Norma Foral 1/2025, de 9 de mayo, y se introducen otras modificaciones reglamentarias.](#) (BOG 15/12/2025).
- [Decreto Foral 27/2025, de 23 de diciembre, por el que se desarrollan reglamentariamente diversas modificaciones de la Norma Foral 1/2025, de 9 de mayo, se modifican las tablas de retenciones de los rendimientos de trabajo y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en 2026.](#) (BOG 30-12-2025).
- [Orden Foral 75/2025, de 11 de febrero, por la que se interpretan determinados aspectos para la aplicación de los incentivos para el fomento de la cultura previstos en los apartados uno y dos del artículo 66 bis y en el artículo 66 ter de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa.](#) (BOG 14/02/2025)

NORMA FORAL 1/2025, DE 9 DE MAYO, (BOG 15/05/2025) y NORMA FORAL 2/2025, DE 24 DE NOVIEMBRE, (BOG 28/11/2025).

Las modificaciones principales de la NF 2/2014 por las NF 1/2025 y NF 2/2025 han sido entre otras:

1.- SE MODIFICA el apartado 4 del artículo 13 (concepto de microempresa, de pequeña y mediana empresa), en cuanto a los requisitos para considerar que una entidad lleva a cabo una **explotación económica** en el ejercicio de actividades de arrendamiento o compraventa de inmuebles, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la norma foral, eliminándose la condición de tener, al menos, una plantilla media anual de cinco trabajadores.

2.- SE MODIFICA el artículo 14 (concepto de sociedades patrimoniales), concretamente el punto 2:

- **segundo párrafo de la letra b) y la letra c),** en cuanto a los requisitos para considerar un elemento afecto para el apartado a), eliminándose la condición de tener, al menos, una plantilla media anual de cinco trabajadores, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la norma foral.

- **segundo párrafo de la letra b).** A los efectos de considerar dentro del 80 por 100 de los ingresos, los dividendos y las rentas obtenidas en las transmisiones, tienen que cumplir los requisitos de esta letra b) tanto las participaciones directas como indirectas.

- **la letra c)** consecuencia de la nueva redacción de la disposición adicional décima. Consideración de explotación económica.

3.- NUEVO Apartado 1 del artículo 21 (libertad de amortización, amortización acelerada y amortización conjunta) se añade nuevas letras.

A los elementos a los que las microempresas y pequeñas empresas podía aplicar libertad de amortización se añaden algunas clases de vehículos eléctricos y las inversiones en infraestructuras de recarga.

Además de las medianas empresas, el resto de empresas podrán aplicar amortización acelerada, pero en estas últimas solo para los activos a los que se refiere el artículo 65 de la NFIS.

4.- SE ACLARA como se debe calcular la base del fondo de comercio financiero (**artículo 24.1**).

5.- SE MODIFICAN las letras a), b) y c) del artículo 31.3 (gastos no deducibles), cambiando los coeficientes aplicables y las cantidades de los gastos no deducibles referentes a los vehículos.

6.- SE MODIFICAN los porcentajes de bonificación en el **apartado 2 del artículo 32 (normas especiales en materia de gastos).**

7.- SE MODIFICA el apartado 4 del artículo 32 (normas especiales en materia de gastos) relativo al porcentaje de deducción consolidando el 15%.

8.- SE MODIFICA el tercer párrafo de la letra c) del artículo 33.1 (eliminación de la doble imposición en dividendos y participaciones en beneficios). Si los ingresos de la entidad que reparte los dividendos proceden de participaciones que esta última tiene en otras entidades (dividendos o participaciones en beneficios), para que dichos ingresos computen a los efectos del citado 85% se exige que la entidad que recibe los dividendos tenga un 5% de participación indirecta en esas otras entidades.

9.- SE MODIFICA el primer párrafo del apartado 1 del artículo 55 (compensación de Bases Imponibles negativas), en el que se elimina el límite del 70% para las microempresas y pequeñas empresas definidas en el artículo 13 de esta norma foral y, por otro lado, el resto de entidades podrán calcular el límite del 50% sobre el sumatorio de las bases imponibles positivas previas a dicha compensación que se generen durante un bloque de 5 periodos impositivos consecutivos.

10.- SE MODIFICA el primer párrafo del apartado 3 del artículo 59 (cuota efectiva y tributación mínima) en el que se incluyen el artículo 64 bis y el 65 bis entre las deducciones a las que no les afecta la tributación mínima.

11.- SE ADICIONA un apartado 6 al artículo 59 (cuota efectiva y tributación mínima), en el que se explica cómo calcular la tributación mínima cuando se han aplicado a las deducciones la opción de bloques de 5 periodos impositivos regulada en el art.67.

12.- SE MODIFICA el apartado 4 del artículo 62 (deducción por actividades de investigación y desarrollo), incorporando nuevos porcentajes de deducción y nuevos supuestos en la deducción adicional.

13.- SE DEJA SIN CONTENIDO el apartado 5 del artículo 64 bis (participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica), eliminando la limitación de no poder percibir importes superiores a 2 millones de euros para aplicar la deducción.

14.- SE DEJA SIN CONTENIDO el apartado 6 del artículo 64 bis (participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica), eliminando la condición de que la aplicación de la deducción adquirida deba tomarse en consideración a los efectos de la tributación mínima del apartado 3 del artículo 59 y a la aplicación del límite conjunto del 70 por 100 establecido en el apartado 1 del artículo 67, ambos de esta norma foral.

15.- SE MODIFICA el apartado 3 del artículo 64 bis (participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica), ya no hace falta suscribir el contrato de financiación con anterioridad al inicio o dentro de los primeros nueve meses de ejecución del proyecto.

16.- SE MODIFICA el artículo 65 (deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, transición energética y la economía circular) modificando porcentajes de deducción y las inversiones y gastos a los cuales aplicar dicha deducción.

17.- **NUEVO** Artículo 65 bis (participación en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular) concretando los requisitos necesarios sobre la financiación de los mismos.

18.- **SE MODIFICA** el apartado 8 del artículo 66 ter (participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales) en cuanto a las obligaciones formales (documentación a presentar) para poder acogerse a la deducción.

19.- **NUEVO** Artículo 66 quater (deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral). Las y los contribuyentes podrán aplicar una deducción de la cuota líquida por la implantación de nuevas medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras.

20.- **NUEVO** Artículo 66 quinquies (deducción por contribuciones empresariales a planes de previsión social preferentes integrados en entidades de previsión social voluntaria). Las contribuciones empresariales realizadas a planes de previsión social preferentes integrados en entidades de previsión social voluntaria darán derecho a una deducción en la cuota líquida del impuesto.

21.- **NUEVO** Artículo 66 sexies (deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo). Las contribuciones empresariales realizadas a sistemas de previsión social de empleo distintas de las previstas en el artículo 66 quinquies de esta Norma Foral, darán derecho a una deducción del 10 por 100 en la cuota líquida del impuesto, siempre que las citadas contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5 por 100 del salario bruto anual total en la entidad empleadora o a favor de personas menores de 36 años a fecha de devengo del impuesto.

22.- **NUEVA** Disposición adicional vigésima sexta. Contribuciones a planes de previsión social preferentes integrados en entidades de previsión social voluntaria: A aplicar en los ejercicios 2025 a 2029 cuando no se cumplan las condiciones para aplicar la deducción del art.66 quinquies.

23.- **NUEVA** Disposición adicional vigésima séptima. Contribuciones a sistemas de previsión social de empleo: A aplicar en los ejercicios 2025 a 2029 cuando no se cumplan las condiciones para aplicar la deducción del art.66.sexies.

24.- **NUEVO** Artículo 66 septies (deducción por inversión en bicicletas e inversión en instalaciones adaptadas para su aparcamiento). Para el desplazamiento de los trabajadores desde su residencia habitual hasta el lugar de trabajo y viceversa.

25.- **NUEVO** Artículo 66 octies (deducción por creación de empleo de mujeres y menores de 36 años). Incompatible con la del art.66.

26.- **SE ADICIONAN** cinco nuevos párrafos al final del apartado 1 del artículo 67 (Normas comunes a las deducciones previstas en el Capítulo III del Título V de la Norma)

Se incluye la deducción del 65bis en el límite del 50% y la posibilidad de aplicar los límites de las deducciones por bloques de 5 periodos impositivos consecutivos. Tienen que coincidir los bloques de las deducciones y de las BINs del art. 55.

27.- Se MODIFICA apartado 2 del artículo 67 (Normas comunes a las deducciones previstas en el Capítulo III del Título V de la Norma) permitiendo que las entidades puedan no aplicar ninguna deducción aun teniendo cuota líquida.

28.- SE MODIFICA el segundo párrafo de la letra c') del artículo 73.1.b) (agrupaciones de interés económico españolas) excluyendo las deducciones de los apartados 1 y 2 del art.66 bis. de la integración en la liquidación de los socios.

29.- NUEVA Disposición transitoria trigésimo tercera, Agrupaciones de interés económico del ámbito de la cultura, indica que la modificación realizada en la letra c') del artículo 73.1.b) en relación a los apartados 1 y 2 del artículo 66 bis, no les afectan a los que eran socias y socios de las AIE antes de la modificación, para proyectos iniciados antes de la modificación.

30.- SE MODIFICA La letra a') del artículo 111.1.c) (aportaciones no dinerarias), Especificando que la sociedad de la que se aportan las participaciones no puede ser patrimonial o en el ejercicio de la aportación o en el anterior.

31.- SE MODIFICA la disposición adicional décima. Consideración de explotación económica: Concepto de explotación económica en general y el específico para el caso concreto de arrendamiento y compraventa de inmuebles.

32.- SE DEJA SIN CONTENIDO la disposición transitoria vigésima. Actividad de promoción inmobiliaria y construcción.

**DECRETO FORAL 22/2025, DE 2 DE DICIEMBRE, (BOG 15/12/2025) y
DECRETO FORAL 27/2025, DE 23 de DICIEMBRE, (BOG 30-12-2025).**

1.- DEJA SIN CONTENIDO el artículo 1 (microempresas y pequeñas y medianas empresas) eliminando el concepto de plantilla media anual que debe tenerse en cuenta respecto a la actividad de promoción de inmuebles regulado en el artículo 13.4 de la NF 2/2014.

2.- DEJA SIN CONTENIDO los apartados 3 y 4 del artículo 2 (sociedades patrimoniales) eliminando el concepto de plantilla media anual que debe tenerse en cuenta respecto a la actividad de promoción de inmuebles regulado en el artículo 14.2.c) de la NF 2/2014.

3.- SE MODIFICA la letra c) del artículo 14.1 (explotaciones económicas propias de los partidos políticos exentas). Amplía los casos en los que no se cumple la letra c)

4.- SE MODIFICA el artículo 35 ter (participación en la financiación de proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica) con una nueva redacción que incluye un mayor desarrollo reglamentario del artículo 64 bis de la NF del impuesto.

5.- **SE MODIFICA el artículo 36 (deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular)** al objeto de adecuar su regulación a la modificación del artículo 65 de la norma foral del impuesto por la NF 2/2025, de 24 de noviembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las modificaciones del Concierto Económico aprobadas por la Ley 3/20225, del 29 de abril, (con efectos para periodos iniciados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2035).

6.- **NUEVO artículo 36 bis (participación en la financiación de proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular)** necesario por la inclusión en la NF del impuesto del artículo 65 bis por la NF 2/2025 como desarrollo del mismo. (con efectos para periodos iniciados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2035).

7.- **NUEVO artículo 37 undecies (deducciones por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social. Salario bruto anual en la entidad empleadora)** en el que se detallan las consideraciones a tener en cuenta para la determinación del salario bruto anual total en la entidad empleadora, a efectos de la disposición adicional segunda de NF 1/2025.

8.- **NUEVO artículo 37 duodecies (deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral)** que desarrolla lo previsto en el artículo 66 quater de la NF del impuesto.

9.- **NUEVO apartado 3 del artículo 43 (aplicación del régimen especial de las entidades con actividad cualificada de arrendamiento de inmuebles)**, que establece que lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 115 de la NF del impuesto es aplicable a los arrendamientos o cesiones de viviendas efectuadas a los programas señalados del Gobierno Vasco o los aprobados por los municipios guipuzcoanos para el retorno del talento local.

10.- **NUEVA disposición transitoria única (participación en la financiación de proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular)** establece que para el primer período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2025, el plazo previsto en el apartado 6 del artículo 65 bis de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, será desde el 1 de enero a 31 de marzo de 2026.

ORDEN FORAL 75/2025, DE 11 DE FEBRERO, (BOG 14/02/2025).

NUEVO Se interpretan los preceptos previstos en los apartados uno y dos del artículo 66 bis y en el artículo 66 ter, en relación con los incentivos establecidos para el fomento de la cultura, aclarando sus contenidos y estableciendo criterios para su aplicación.